RADICADO **05266 31 10 001 2018-00148- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que el presente proceso término mediante sentencia N° 29 del 17 de febrero de 2022, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas al interior del mismo, ofíciese en tal sentido.

Previo a requerir al partidor para que proceda a corregir la labor distributiva, se requiere a la parte solicitante para que allegue la nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __104____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/07/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7b46897f44e9971fc560e54155640deb988bde6c7af5ccd2024c4ce0712035**
Documento generado en 24/07/2023 04:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	712
Radicado	05266 31 10 001 **2023-00099**-00
Proceso	VERBAL SUMARIO
Solicitante	AURA LUCIA BELTRAN
Tema y subtemas	DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Notificadas las personas identificadas en la demanda, surtido el correspondiente traslado de la valoración de apoyos, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 38 de la ley 1996, para decretar las pruebas que se consideran necesarias y convocar a audiencia para practicar de las mismas.

Audiencia, que seguirá las reglas del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma audiencia concentrada, ***se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Coherente con lo anterior, y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en la ley 1996 de 2019, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **11 de octubre 2023 a las 2 de la tarde. Diligencia** en la que se atenderán los criterios preceptuados en el artículo 34 ibídem

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7 antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".***

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE SOLICITANTE

Documental:
Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbelo genitor y el escrito que subsanó el mismo.

DE OFICIO

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

Interrogatorio
Se dispone el interrogatorio de la señora AURA LUCIA BELTRÁN POSADA , mismo que se desarrollara en la fecha señalada ut-supra

Testimonios
Para el día y hora señalado, se escucharán los testimonios de MARIA TERESA BELTRAN POSADA, GLADIS HELENA BELTRAN POSADA, JHON JAIRO BELTRAN POSADA, y DIANA ELIZABETH BELTRAN POSADA quienes serán convocados por las interesadas y al efecto, previo a la audiencia informarán los correos electrónicos donde podrán ser vinculados a la diligencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 104.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/07/2023
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03a90ffa8658742ea1754987ba82b83a193840e5e816f781c9eed7a38d8e879**
Documento generado en 24/07/2023 04:53:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto interlocutorio	715
Radicado	05266 31 10 001 **2023-00108** 00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante	JENNY KARIME UREÑA VARGAS
Ejecutado	NOIVER ARBEY GRACIANO VERA
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Analizado el presente proceso por parte del Despacho, y con fundamento en los artículos 431 y 443 numeral 2º que nos remite al artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del compendio procesal general, se concluye que es factible lo siguiente: "***la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial"*** y por ende, en esta misma ***AUDIENCIA CONCENTRADA, se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento*** de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día **22 de noviembre de 2023 a las 9:00 de la mañana.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliarse, se practicarán las demás etapas del proceso.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., "***Se***

recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás".

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE.

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el escrito de demanda y al dar respuesta a las excepciones

Interrogatorio:

El día y hora señalado para levar a cabo la presente audiencia, absolverá interrogatorio de parte al señor NOIVER ARBEY GRACIANO VERA.

Declaración de parte:

El día y hora señalado para levar a cabo la presente audiencia, absolverá declaración de parte la señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS.

PARTE DEMANDADA:

Documental:

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada en la contestación de la demanda.

- Con relación a oficiar a Bancolombia S.A., se requiere a la parte demandante para que allegue la respuesta suministrada por dicha entidad al derecho de petición y en caso de que no haya emitido la misma, la parte demandante deberá realizar las acciones que considere pertinentes para obtención de ella; toda vez que de conformidad al artículo 173 del Código General del Proceso, solo es factible oficiar siempre y cuando obre respuesta negativa al derecho petición, suceso que no se ha acreditado a la fecha.

Interrogatorio:

El día y hora señalado para levar a cabo la presente audiencia, absolverá interrogatorio de parte a la señora JENNY KARIME UREÑA VARGAS.

Testimonial:

El día y hora señalado para levar a cabo la presente audiencia, absolverá declaración la señora LINA MARÍA OSPINA.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. ___104____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/07/2023

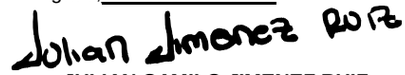

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **affb4d2761ef5c8b63a6b0ae2a4bca3914f129781a4001a7c4a326fe37f53f93**
Documento generado en 24/07/2023 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00193- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Se pone en conocimiento de la parte solicitante para los fines que considere pertinentes, la respuesta suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. __104____.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 25/07/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30805dffabac38bbdc1c6476fae82ae447bebfe369bffa946c366984838f8780**
Documento generado en 24/07/2023 04:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO **05266 31 10 001 2023-00276- 00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de los señores JORGE TULIO RAMÍREZ ESCOBAR y ERNESTINA ESCOBAR DE RAMÍREZ, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Excluir los hechos octavos, noveno y décimo de la demanda, lo anterior toda vez que los mismos no son fundamento de ninguna pretensión (numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso); advirtiendo, además, que nos encontramos en un proceso liquidatorio, en el cual no es acumulable pretensiones de índoles declarativo y por ende no es materia de este escenario controvertir o dejar sin efecto la constitución de un usufructo.

SEGUNDO: Indicar la dirección física y electrónica de los señores LEÓNIDAS DE JESÚS RAMÍREZ ESCOBAR y AUGUSTO DE JESÚS RAMÍREZ ESCOBAR de conformidad al numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Relacionar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos (numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso).

CUARTO: Manifestar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, como obtuvo el canal digital de los interesados MARIA ENCARNACIÓN RAMIREZ ESCOBAR, MATILDE RAMIREZ ESCOBAR, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas por las personas a notificar a los demandantes o a terceras personas (Art8-2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. ___104____.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 25/07/2023

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72888f9a2f431cf957f83e5565c58ff055486556a0d600a17e151b8a033c2977**
Documento generado en 24/07/2023 04:53:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica